

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TERRITORIO, ENERGÍA Y MOVILIDAD

2803

Resolución del consejero de Territorio, Energía y Movilidad sobre el establecimiento de los servicios mínimos de obligado cumplimiento en el ámbito de la entidad pública empresarial Servicios Ferroviarios de Mallorca, durante los días 22, 27 y 30 de marzo de 2017

Hechos

1. El día 21 de febrero de 2017, el Comité de Empresa de la entidad pública empresarial Servicios Ferroviarios de Mallorca (de ahora en adelante SFM) acordó y presentó ante esta entidad un calendario de paros que afecta a la totalidad de la plantilla de SFM.

2. Los paros serán los siguientes:

Mes de marzo:

- Día 4, de 9.55 h a 11.55 h.
- Día 6, de 00.00 h a 23.59 h.
- Día 14, de 6.55 h a 8.55 h.
- Día 16, de 9.15 h a 10.15 h y de 16.15 h a 17.15 h.
- Día 22, de 6.55 h a 7.55 h, de 8.35 h a 9.35 h y de 14.55 h a 15.55 h.
- Día 27, de 7.35 h a 9.35 y de 15.15 a 17.15 h.
- Día 30, de 7.35 h a 8.35 h, de 9.00 h a 10.00 h y de 15.15 a 16.15 h.

3. Visto el alcance de la huelga, dirigida al total de la plantilla y que, por lo tanto, afecta a todas las líneas del tren y del metro, y teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio ferroviario durante el tiempo de paro, se tiene que compaginar el derecho de los ciudadanos a su movilidad con el libre ejercicio del derecho de huelga. A tal efecto, SFM convocó al Comité de Huelga para discutir y consensuar los servicios esenciales que se tenían que implantar, pero no ha sido posible llegar a un acuerdo.

4. Por este motivo, esta Administración considera necesario establecer los servicios mínimos para evitar perjuicios en la posibilidad de movilidad de los ciudadanos y ser respetuosos con el derecho de huelga.

Consideraciones jurídicas

1. La Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Islas Baleares, que en su artículo 117.2 determina que el transporte ferroviario es un servicio público.

2. El Decreto 16/1985, de 21 de febrero, de establecimiento de servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que establece que el derecho a la huelga del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se considerará condicionado por el mantenimiento de los servicios esenciales en los diferentes centros y dependencias de esta, a la vez que faculta a los titulares de las diversas consejerías del Gobierno balear para que determinen los servicios mínimos y el personal necesario para asegurar la prestación de los servicios mencionados dentro del ámbito de los respectivos departamentos.

3. Resulta obligado, por ello, armonizar el interés general y el derecho de huelga mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquellos servicios que limitando lo mínimo posible el contenido de este derecho sean al mismo tiempo suficientes para garantizar la movilidad de los ciudadanos.

Así, el servicio de transporte de viajeros que realiza SFM se considerará un servicio esencial para la comunidad y su interrupción —aunque temporal o por tramos horarios— afectaría a derechos constitucionalmente protegidos; entre otros, el derecho a la libre circulación, reconocido en el artículo 19 de la Constitución, en conexión con el derecho al trabajo.

Convocar paros parciales provoca un gran disturbio en la gestión y en la explotación del transporte ferroviario, ya que sus efectos trascienden más allá de los mismos, haciendo muy difícil la restauración del servicio durante el resto de la jornada.

Estos períodos de paro coinciden a su vez con los tramos horarios de mayor afluencia de usuarios, ya que se realizan en los períodos de



desplazamiento para el inicio de la jornada laboral y de entrada a los centros de estudio y su finalización, y lo mismo se puede decir de los tramos horarios de la tarde.

Las consecuencias para los usuarios resultarán evidentes (dificultad para ejercer su derecho a la libre circulación y dificultad para ejercer su derecho al trabajo) con la obligatoriedad de la búsqueda de un sistema alternativo de transporte —el particular, coche; o el colectivo, autobuses— lo que provocará un incremento del tráfico en las horas de entrada a Palma y en unas carreteras ya saturadas.

Un último argumento que debe entrar en la ecuación se basa en la sostenibilidad y eficiencia energética del transporte ferroviario. La curva de mayor utilización del tren y del metro, que coincide con los horarios de paros convocados, indica que en esas horas se concentra el 46 % de los usuarios de un promedio diario de 18.000. Por tanto, de no establecerse servicios mínimos se deberán utilizar otros sistemas de transporte que utilizan energía fósil, lo que supondrá el doble de incremento de emisiones de CO₂ a la atmósfera por usuario respecto a la utilización del transporte ferroviario.

Con las argumentaciones anteriores se da cuenta de la doctrina del Tribunal Constitucional, entre otras, fijada en la Sentencia 8/1992, de 16 de enero de 1992, donde se dice que la decisión debe ser motivada y la motivación se ha de exteriorizar de manera que los destinatarios conozcan las razones por las que su derecho es restringido, en la forma y el alcance en que lo ha sido, y los intereses que se trata de proteger con ello, exigiendo en definitiva la motivación de los actos de restricción de los derechos y la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Fijar como servicios mínimos de cumplimiento obligado por la entidad pública empresarial Servicios Ferroviarios de Mallorca, para los días 22, 27, y 30 de marzo de 2017, los que figuran en el anexo que se adjunta a esta Resolución.

2. Comunicar que Servicios Ferroviarios de Mallorca dispone de las medidas necesarias para hacer efectivos los servicios mínimos establecidos en esta Resolución, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Trabajadores afectados por los servicios mínimos:

Conducción: se determinará el personal mínimo necesario para asegurar el servicio esencial y el movimiento del material necesario para la realización del servicio; ello incluye todas las maniobras y operaciones necesarias para la formación y deformación de los trenes, tanto para los afectados por los servicios mínimos como para los que no lo están.

Circulación, estaciones e intervención: se determinará el personal mínimo necesario para asegurar los servicios mínimos decretados y que se lleven a cabo en condiciones de seguridad.

Talleres, servicios técnicos y resto de departamentos: el personal necesario para asegurar los servicios mínimos.

3. Establecer que los trenes y metros que con horario teórico de su recorrido no se encuentren afectados por los horarios de paro y circulen con retraso tendrán asegurada la totalidad de su recorrido hasta la llegada a su destino.

4. Informar que en un lugar visible en todas las estaciones de ferrocarril y metro afectadas se situará un letrero anunciador de los servicios mínimos.

5. Hacer saber que esta Resolución tendrá vigencia durante los días de huelga del 22, el 27 y el 30 de marzo de 2017.

6. Ordenar al director gerente de Servicios Ferroviarios de Mallorca que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Resolución.

7. Notificar esta Resolución de servicios mínimos al Comité convocante y a Servicios Ferroviarios de Mallorca.

8. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Territorio, Energía y Movilidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo

de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o en el plazo de diez días para el procedimiento previsto en el artículo 114 y siguientes de la mencionada Ley.

Palma, 20 de marzo de 2017

El consejero de Territorio, Energía y Movilidad
Marc Pons i Pons

ANEXO

Supresión de servicios con motivo de la huelga de los trabajadores de SFM para los días 22, 27 y 30 de marzo de 2017

Día 22 de marzo:

Trenes y metros a la UIB suprimidos: 4601, 4602, 4603, 4604, 4501, 4504, 4605, 4503, 5303, 5304, 5003, 5004, 5007, 5008, 4606, 4506, 4505, 4508, 5307, 5308, 5011, 5012, 5015, 5016, 4518, 4517, 4520, 4519, 5319, 5320, 5051, 5052, 5055, 5066

Día 27 de marzo:

Trenes y metros a la UIB suprimidos: 4603, 4604, 4504, 4605, 4606, 4503, 4506, 4505, 5305, 5306, 5307, 5308, 5009, 5010, 5013, 5014, 5017, 5018, 4517, 4520, 4519, 4522, 4521, 4524, 5319, 5320, 5321, 5322, 5323, 5324, 5053, 5054, 5057, 5058, 5061, 5062

Día 30 de marzo:

Trenes y metros a la UIB suprimidos: 4603, 4604, 4504, 4605, 4606, 4503, 5305, 5306, 5005, 5006, 5009, 5010, 4506, 4505, 4508, 4507, 5307, 5308, 5015, 5016, 5019, 5020, 4517, 4520, 4519, 4522, 5319, 5320, 5321, 5322, 5053, 5054, 5057, 5058.

